



Presuntas incompatibilidades funcionarios públicos.

Expediente: 1466761T: 2022/G01_02/000430 - 430/2022 [Principal] y 1803175K: 2024/148 [Acumulado].

Descripción: En fecha 3 de diciembre de 2022 esta Agencia ha tenido conocimiento sobre presuntas irregularidades cometidas en relación con:

1. Presuntos nombramientos irregulares en los puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional (Secretario, Interventor y Tesorero), en el Ayuntamiento.
2. Asimismo, se indica que dichos puestos en Banyeres de Mariola estarían siendo asesorados por el secretario de B (Sr. VSH) y por el Interventor de I (Sr. PLGV).
3. Que por el Interventor accidental del Ayuntamiento de I (Sr. PLGV) se estarían realizando funciones de asesoramiento en el Ayuntamiento de Ba.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

A) Respecto a la cuestión de la compatibilidad del Sr. VSH, funcionario de carrera en el Ayuntamiento de B, y la presunta concurrencia de prohibición de contratar en referencia a la actividad mercantil desarrollada a través de una sociedad de responsabilidad limitada personal en el Ayuntamiento de Ba

- La ausencia de informe jurídico de legalidad referido a la propuesta de concesión de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada constituye una irregularidad no invalidante.

B) Respecto a la cuestión de la compatibilidad del Sr. PLGV, funcionario de carrera en el Ayuntamiento de I, en relación con su nombramiento como personal asesor eventual de confianza en el Ayuntamiento de Ba

- La ausencia de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, configura un supuesto de nulidad de pleno derecho, por haberse incurrido en la causa de nulidad que recoge el artículo 47.1,e) de la Ley 39/2015 por cuanto los actos se han dictado prescindiendo de trámites esenciales o del procedimiento legalmente establecido. Si bien, dado la antigüedad del acuerdo y el hecho de la inexistencia fáctica actual de la situación, por la jubilación del empleado eventual, se entiende que operan los límites a la revisión de oficio del artículo 110 de la Ley 39/2015.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las recomendaciones a la entidad denunciada para cuyo cumplimiento se concede plazo para la apertura de la fase de seguimiento:

Al Ayuntamiento de B:

- El Ayuntamiento debe tramitar las autorizaciones de compatibilidad de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de



Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, incorporando al expediente de concesión de compatibilidad informe jurídico de legalidad sobre la propuesta sometida a la decisión del órgano competente.

Al Ayuntamiento de I:

- El Ayuntamiento de I debe tramitar las autorizaciones de compatibilidad de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, incorporando al expediente de concesión de compatibilidad informe jurídico de legalidad sobre la propuesta sometida a la decisión del órgano competente.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.